

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**CONSTANCIA PARCU-008**

La suscrita, Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 1, con respecto a las publicaciones de Actos Administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que libera Área, y se relacionan a continuación, en una AZ que reposa en el área de Atención al Público del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuario EN LOS HORARIOS DE 7:30 am a 3:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

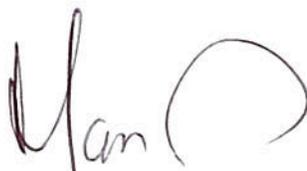
**CONTRATO DE CONCESIÓN**

| N° | PLACA   | RESOLUCIÓN |             | CONSTANCIA EJECUTORIA |            |
|----|---------|------------|-------------|-----------------------|------------|
|    |         | N°         | FECHA       | N°                    | FECHA      |
| 1  | 411     | GSC-000059 | 09-JUN-2015 | 116                   | 05-11-2015 |
| 2  | GFF-121 | VSC-000950 | 25-NOV-2015 | 110                   | 06-01-2016 |
| 3  | 470     | N° 004338  | 02-NOV-2011 | 092                   | 16-11-2011 |
|    |         | VSC-000966 | 01-DIC-2015 | 107                   | 23-12-2015 |

**AUTORIZACIÓN TEMPORAL**

| N° | PLACA     | RESOLUCIÓN |             | CONSTANCIA EJECUTORIA |            |
|----|-----------|------------|-------------|-----------------------|------------|
|    |           | N°         | FECHA       | N°                    | FECHA      |
| 1  | PF5-08211 | VSC-000010 | 04-ENE-2016 | 108                   | 01-02-2016 |

Expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, el día veintiocho (28) de abril de 2016



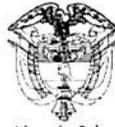
**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
COORDINADORA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



648

Publicidad

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN GSC-

( - 000059 )

109 JUN 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 411”**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 318 del 21 de mayo de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 02 de mayo de 2003, la Empresa Nacional Minera Limitada- MINERCOL, y el señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA, suscribieron el Contrato para la exploración y explotación de Arcilla y demás concesibles No. 411, en un área total de 52 Hectáreas y 3480 Metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio PAMPLONA, Departamento Norte de Santander, por el término de (30) años contados a partir del 25 de septiembre de 2003 fecha de inscripción en el Registro minero Nacional. (Folios 38-55)

Mediante oficio de fecha 05 de mayo de 2015 radicado No. 20159070016952, por parte del apoderado del titular del Contrato No 411 señor HUMBERTO LEON HIGUERA, manifestó a la autoridad minera su intención de desistir del título minero y solicita sea desanotado de Registro Minero Nacional. De igual manera aporta con lo anterior; copia del Acto Administrativo de desistimiento y archivo de la solicitud de la LICENCIA AMBIENTAL emitido por Corponor. (Folios 642-644)

Mediante Concepto Técnico PARCU -0270 del 14 de mayo del 2015, se evaluó el cumplimiento de obligaciones mineras del Contrato No 411, en aras de dar trámite administrativo a la Renuncia presentada, concluyéndose lo siguiente: (Folios 646-647)

“(…)

**2. CONCLUSIONES**

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el titular minero se encuentra a PAZ Y SALVO, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. 411, se recomienda continuar con el acto administrativo de Renuncia y Terminación, conforme a lo expuesto por el artículo 108 de la ley 685 de 2001.

Y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 411"

Por lo anteriormente expuesto **SE RECOMIENDA REMITIR** el expediente al Grupo Jurídico de Seguimiento y Control del PAR Cúcuta para resolver de fondo dicha solicitud.

**LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. 411

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 411, se estableció que éste fue otorgado por el término de treinta (30) años, contados a partir del 25 de septiembre de 2003, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Se procede a resolver la solicitud de renuncia allegada el día 05 de mayo de 2015 bajo radicado No. 20159070016952, presentada por el señor HUMBERTO LEON HIGUERA, en calidad de apoderado del titular del Contrato de Concesión No. 411 JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

**ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula trigésima tercera del Contrato de Concesión No. 411 la cual dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Así mismo, la cláusula trigésima tercera del contrato de Concesión No. 411, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del título minero en estudio es preciso señalar, que el titular minero se encontraba a paz y salvo con las mismas, conforme lo señalado en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 411"

Concepto Técnico PARCU -0270 del 14 de mayo del 2015 el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones para los titulares mineros a partir del día 05 de mayo de 2015, fecha en la cual se presentó la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 411.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión No. 411, por lo tanto se hace necesario que el señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula trigésima del contrato que establece:

***"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)***

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE** la renuncia presentada por el señor HUMBERTO LEON HIGUERA, en calidad de apoderado del titular del Contrato de Concesión No. 411, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. 411, suscrito con con el señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 411, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO TERCERO-** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo el señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA, Titular del Contrato No. 411, deberá presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente – CORPONOR y a la Alcaldía del municipio de PAMPLONA, departamento de NORTE DE SANTANDER. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. 411, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

Y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 411"

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al apoderado del señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA, titular del Contrato de Concesión No. 411, o a quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Aviso. -

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Gina Paez Abogada PARCU  
Revisó: Gina Paez Abogada PARCU y Filtró Gina Roberto Abogada VSC-ZN  
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU  
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 116

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° GSC 000059 del día 09 de Junio de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 411" proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° 411, fue notificada al apoderado del señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA, titular del citado contrato de concesión, mediante AVISO radicado bajo No. 20159070015961 de fecha 15 de Octubre de 2015, el cual fue recibido el 19 de Octubre, por lo tanto se entiende notificado el 20 de Octubre de 2015. (F. 652). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 05 de Noviembre de 2015.

Dada en San José de Cúcuta, a los **19 ABR 2016**



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 000010

04 ENE 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PF5-08211 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N° 002541 de fecha 26 de Junio del 2014 emitida por **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, concede la Autorización Temporal No. **PF5-08211** a la **UNION TEMPORAL HATO GRANDE**, para la extracción de **MATERIAL DE CONSTRUCCION**, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de **CHITAGA** Departamento **NORTE DE SANTANDER**, por el término de SEIS (06) meses contados a partir de la fecha de inscripción de Registro Minero Nacional el cual fue el día 20 de Agosto del 2014. (Folios 37-38).

A través de Concepto Técnico PARCU-0431 del 09 de Julio del 2015, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó las obligaciones contractuales, donde concluyó y recomendó lo siguiente: (Folio 48-49)

(...)

*Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.*

*Se recomienda requerir al Titular Minero para que pague la cantidad de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.867) por concepto intereses moratorios por pago extemporáneo correspondiente a las regalías del III trimestre del año 2014.*

*Se recomienda APROBAR el Formulario de Declaración y Pago de regalías correspondiente al III trimestre del año 2014, dicho formulario se encuentra bien diligenciado. Las regalías fueron liquidadas según resolución UPME No. 125 de marzo de 2014.*

F

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PF5-08211 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se recomienda APROBAR el Formulario de Declaración y Pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014, dicho formulario se encuentra bien diligenciado. Las regalías fueron liquidadas según resolución UPME No. 125 de marzo de 2014.

Se recomienda REQUERIR, el Formato Básico Minero (FBM) anual 2014.

En el expediente de la autorización temporal N° PF5-08211 no se evidenció la Licencia Ambiental.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal. No. PF5-08211, se establece que la misma, fue otorgada por el término de SEIS (06) meses, esto es desde el 20 de Agosto del 2014 al 20 de Febrero del 2015, por lo anterior, se entiende que ya fue vencido el término para el cual fue concedida.

Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se observa que el titular de la Autorización temporal No. PF5-08211 no solicitó prórroga al término originalmente concedido.

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

**Artículo 118.** Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCU-0431 del 09 de Julio del 2015, se procederá a Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. PF5-08211 y a su vez declarar las obligaciones pendientes por concepto de regalías y Formato Básico Minero anual del 2014, en razón a la explotación del material de construcción otorgado.

Lo anterior, por cuanto se presupone que la explotación se desarrolló, a fin de cumplir el objeto de la Autorización Temporal y además porque el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables.

No obstante, es del caso resaltar que la **UNION TEMPORAL HATO GRANDE**, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allegó la Licencia Ambiental.

En conclusión se procede a remitir copia a la Autoridad Ambiental **CORPONOR** y a la alcaldía municipal de **CHITAGA** para su conocimiento y fines pertinentes.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PF5-08211 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal No. **PF5-08211**, otorgada a la empresa **UNION TEMPORAL HATO GRANDE** identificada con NIT. No. 9007155891, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la empresa **UNION TEMPORAL HATO GRANDE**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **PF5-08211**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar** que la **UNION TEMPORAL HATO GRANDE**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.867)** por concepto intereses moratorios por pago extemporáneo correspondiente a las regalías del III trimestre del año 2014; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0431 del 09 de Junio del 2015, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>(1)</sup>, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La suma adeudada por concepto de la regalías, deberá cancelarse en la Cuenta de Recaudo Nacional de Ahorros 000-629006 en el Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la **CONCESARIA SAN SIMON S.A.**, remitase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR**, a la **UNION TEMPORAL HATO GRANDE**, para que allegue el formato básico minero anual 2014 con su respectivo plano de labores, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0431 de 09 de Julio de 2015, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PF5-08211 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR,** los Formularios de Declaración y Pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2014, de acuerdo al Concepto Técnico No. PARCU-0431 de 09 de Julio de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de CHITAGA y a la Autoridad Ambiental competente CORPONOR para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Correr traslado del Concepto Técnico No. PARCU-0431 del 09 de Julio del 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa **UNION TEMPORAL HATO GRANDE** o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Morella García Abogada PARCU  
Revisó: Morella García Abogada PARCU  
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC -ZN  
Aprobó: Marisa Marisa Fernández Bedoya - Coordinadora PARCU  
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona Coordinador GSC-ZN



PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 108

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° VSC 000010 del día 04 de Enero de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. PF5-08211 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° PF5-08211, fue notificada al representante legal o quien haga sus veces de la empresa **UNIÓN TEMPORAL HATO GRANDE**, titular de la citada autorización temporal, mediante aviso radicado bajo No. 20169070000421 de fecha 12 de Enero de 2016, el cual fue recibido el 14 de Enero de 2016, por lo tanto se entiende notificado el 15 de Enero de 2016. (F. 52, 56) Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 01 de Febrero de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los **12 ABR 2016**



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**

Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería



6 37

Publicidad.

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000950**

( 25 NOV 2015 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFF-121"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

El día 13 de abril de 2009 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS- y C.I. CARMINALES S.A. Representada Legalmente por el señor HUGO DE JESUS TAMAYO AGUDELO, identificado con la cédula No. 3.406.639, suscribieron el Contrato de Concesión No. GFF-121, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón mineral y demás minerales concesibles, en un área ubicada en jurisdicción del municipio de TIBU departamento de Norte de Santander. Por el término de (29) años contados a partir 25 de noviembre de 2009, fecha de su inscripción en el Registro minero Nacional. (Folios 57 hasta 69)

Mediante Resolución Número GSC-00053 del 09 de junio de 2015, se procedió a declarar desistida la solicitud de renuncia presentada el día 18 de noviembre de 2014, por la señora MONICA DUQUE, Representante Legal Suplente de la empresa C.I CARMINALES S.A, dentro del contrato de concesión No. GFF-121, al tenor de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 (Desistimiento). Acto administrativo Notificado el día 15 de julio de 2015 por conducta concluyente. (Folios 346-347)

Se observa nuevamente, que el día 01 de octubre de 2015 bajo radicado No. 20159020045872, el señor OSCAR ALBERTO LONDOÑO, Representante Legal de CI. CARMINALES S.A. allego información técnica y económica, en aras de que sea atendida nuevamente la Renuncia al Contrato de Concesión No. GFF-121, tal y como se observa en el escrito referido. (Folio 365)

Mediante Concepto Técnico PARCU-0891 del 11 de noviembre de 2015, se determinó entre otras cosas lo siguiente: (Folio 367-371)

**2.7 RENUNCIA AL CONTRATO GFF-121**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFF-121 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

*De acuerdo al presente concepto técnico teniendo en cuenta que el titular minero se encuentra al día con sus obligaciones ante la Autoridad Minera se considera viable la solicitud de renuncia al contrato de concesión GFF-121."*

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GFF-121, se observa que fue presentada solicitud de renuncia al título minero mediante oficio de fecha 01 de octubre de 2015 radicado No. 20159020045872 por parte del señor OSCAR ALBERTO LONDOÑO en su condición de Representante Legal de la Empresa CI. CARMINALES S.A.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

**ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula Decima Sexta del Contrato de Concesión No. GFF-121 donde se dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico PARCU-0891 de fecha 11 de noviembre de 2015, el cual hace parte integral de éste Acto Administrativo, recomienda aceptar la Renuncia, teniendo en cuenta que el Concesionario del Contrato de Concesión No. GFF-121, se encuentra al día con las obligaciones contractuales, es procedente su consecución y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra a **PAZ Y SALVO** de todo concepto.

Por lo expuesto, se hace necesario que la Empresa CI. CARMINALES S.A presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del

*[Handwritten mark]*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFF-121 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con las cláusulas del contrato que establecen:

***"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)***

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE** la Renuncia presentada por el Señor OSCAR ALBERTO LONDOÑO, Representante legal de la Empresa CI. CARMINALES S.A - titular del Contrato de Concesión No. GFF-121, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. GFF-121 con la Empresa CI. CARMINALES S.A.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GFF-121, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO TERCERO-** Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo la Empresa CI. CARMINALES S.A, Titular del Contrato No. GFF-121, deberá presentar póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO CUARTO-** Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARCU - 0891 de fecha 11 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio TIBU, departamento de NORTE DE SANTANDER. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión N°. GFF-121, previa recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

9

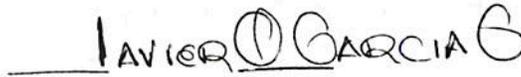
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFF-121 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor OSCAR ALBERTO LONDOÑO, Representante Legal de CI. CARMINALES S.A, titular del Contrato de Concesión No. GFF-121, o en su defecto procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Gina Paez Abogada PARCU  
Revisó: Gina Paez Abogada PARCU  
Filtró: Gina Roberto Abogada VSC-ZN  
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU  
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte 

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 110

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° VSC 000950 del día 25 de Noviembre de 2015, "POR LA MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFF-121", proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° GFF-121, fue notificada a CI. CARMINALES S.A., titular del citado contrato de concesión, mediante escrito de radicado N° 2015907004528 de fecha 18 de Diciembre de 2015, en el cual el señor GUSTAVO ALFONSO CHINCHILLA, representante legal de CI. CARMINALES S.A., manifiesta que se notifican mediante conducta concluyente, (F. 376). Contra la mencionada Resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme desde el 06 de Enero de 2016.

Dada en San José de Cúcuta, a los

12 ABR 2016



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Angie M. Sánchez.  
Copia: Expediente

Página 1 de 1





00433

343

339

352

6

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2011

( 2 NOV 2011 )

Publicidad

"Por medio de la cual se acepta la renuncia de continuar con el contrato de Concesión No.470, titular CERAMICA ITALIA S.A. NIT 890.503314-6"

LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, en especial conferida en el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y por Delegación expresa del Ministerio de Minas y Energía según Resoluciones No.18-1195 del 24 de septiembre de 2001, No.18-1438 del 19 de Noviembre de 2003, No.18-0929 del 25 de julio de 2005, No.18 0918 del 21 de junio de 2007, No.180994 del 23 de Junio de 2008, Resolución 182367 del 18 de diciembre de 2008, Resolución 182438 del 14 de diciembre de 2010, Resolución 180742 del 12 de mayo de 2011 y Decreto No. 525 del 18 de Agosto de 2006 expedido por el Gobernador del Departamento y

CONSIDERANDO

Que, en fecha de 04 de agosto de 2006, se suscribió Contrato de Concesión No.470, entre LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER Y CERAMICA ITALIA S.A. para la explotación de FELDESPATO Y CONCESIBLES localizada en jurisdicción del Municipio de BOCHALEMA, Departamento Norte de Santander.

Que, el Citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional bajo el Código No.HGQN-04 de fecha 18 de septiembre de 2006.

Que, mediante oficio con radicado No. 110390 de fecha 09 de marzo del 2011, el representante legal de la sociedad CERAMICA ITALIA S.A. señor DAVID ARARAT MAFLA presenta renuncia del titulo basado en el articulo 108 de la ley 685 del 2001.

Que, mediante auto 0795 de fecha 02 de agosto del 2011, notificado por estado 0102 de fecha 03 de agosto del 2011 se le informa al titular que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º numeral 1º del resuelve de la resolución No. 1801801 de 19 de mayo de 2011, este despacho realizó visita de inspección de fiscalización de campo, al área objeto del titulo el día 21 de julio de 2011, y que dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación del presente Auto**, cancele el pago de la visita de seguimiento y control minera, el cual corresponde según la tarifa reglamentada en dicha disposición a la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$813.897,3) Dicho deposito debe ser consignado en la cuenta corriente No. 951-24485-4 oficina principal (951) del Banco AV VILLAS a nombre de FONDO DE FISCALIZACIÓN MINERA, tal como lo establece el artículo 10 del resuelve de la resolución No. 1801801 de 19 de mayo de 2011.

Que, mediante auto 0972 de fecha 25 de agosto del 2011 y notificado por estado 0118 de fecha 26 de agosto del 2011 se le informa al titular que no es viable la renuncia de los derechos y deberes del contrato de concesión 470, debido que no se encuentra al día con las obligaciones, (pago de la visita de fiscalización y seguimiento efectuado el día 21 de julio del 2011).

Que, mediante oficio con radicado No. 0130318 de fecha 16 de septiembre del 2011 el titular allega el pago de la visita de fiscalización y seguimiento minero por un valor de \$820.188.

Que, la zona objeto de la renuncia presenta las siguientes coordenadas:





00438

344  
353  
340

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2011

2 NOV 2011

"Por medio de la cual se acepta la renuncia de continuar con el contrato de Concesión No.470, titular CERAMICA ITALIA S.A. NIT 890.503314-6"

ALINDERACION

| PUNTO | COORDENADA NORTE INICIAL | COORDENADA ESTE INICIAL |
|-------|--------------------------|-------------------------|
| 1     | 1334000.00               | 1154250.00              |
| 2     | 1334775.00               | 1154250.00              |
| 3     | 1334775.00               | 1153989.67              |
| 4     | 1335349.57               | 1153989.67              |
| 5     | 1335349.57               | 1155989.67              |
| 6     | 1334660.00               | 1155989.67              |
| 7     | 1334660.00               | 1155920.00              |
| 8     | 1334832.00               | 1155920.00              |

Que, el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001, estipula:

"... Artículo 108. Renuncia. **El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión** y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental..." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que, la CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación, del contrato de Concesión estipula:

"CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. **Por renuncia de el concesionario**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, una vez analizado el expediente No. 470, se observa que el titular ha cumplido con las obligaciones mineras requeridas, por lo tanto es procedente aceptar la renuncia presentada mediante oficio con radicado No. 110390 de fecha 09 de marzo del 2011.

Que, por lo anteriormente expuesto la Secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander,





343  
354  
341

00438

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ de 2011

( 2 NOV 2011 )

*"Por medio de la cual se acepta la renuncia de continuar con el contrato de Concesión No.470, titular CERAMICA ITALIA S.A. NIT 890.503314-6"*

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** ACEPTAR, la solicitud de Renuncia del Contrato de Concesión No.470, presentada por el titular CERAMICA ITALIA S.A NIT, 890.503314-6 representada legalmente por el señor DAVID ARARAT MAFLA, para la explotación de FELDESPATO Y CONCESIBLES localizada en jurisdicción del Municipio de BOCHALEMA, Departamento Norte de Santander.

**ARTICULO SEGUNDO:** DAR POR TERMINADO, el Contrato de Concesión No.448.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero, para que proceda a la cancelación en el Registro Minero Nacional Del Contrato de Concesión No. 470, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 del 2001, así como a la correspondiente desanotacion del área del sistema grafico del instituto.

**ARTICULO CUARTO:** de igual modo y una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los tramites anteriores, ordenase la suscripción de un acta en la cual conste la liquidación del contrato de concesión No. 470, según lo establecido en la clausula vigésima del mismo, previa visita técnica para recibir el área objeto del titulo.

**ARTICULO QUINTO:** en firme el presente acto administrativo, enviase copia al alcalde municipal y a la Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO SEXTO:** Adicionase copia del presente Acto Administrativo al expediente No.470.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar personalmente al interesado advirtiéndosele que contra la presente Resolución, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en caso de no ser posible la notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas (edicto).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

2 NOV 2011

*Beatriz Velez*  
BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ

Secretaria de Minas y Energía de Norte de Santander

Proyecto: Fabio Roa Bautista /Abogado contratista  
Reviso: Lucy Karen Lewis Camargo /Abogada Contratista



**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 092**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la resolución N°0438 del 2 de Noviembre de 2011, proferida por la Secretaría de Minas y Energía de Norte de Santander, dentro del expediente N°470, se notificó personalmente a la apoderada del título el día 09 de noviembre de 2011. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos quedando ejecutoriada y en firme el dieciséis (16) de noviembre de 2011, siendo las 5:00 p.m.

Dada en San José de Cúcuta, **09 SEP 2014**



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta

*Copia: Expediente  
Proyecto: Javier Gelvez*



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000966

( 01 DIC 2015 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA Y CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 00438 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2011 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 470"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Que el día 4 de agosto de 2006, la **Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander** y **Cerámica Italia S.A**, suscribieron Contrato de Concesión **No. 470**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **Feldespatos y demás Minerales Concesibles**, en jurisdicción del municipio de **Bochalema**, Departamento Norte de Santander, por el término de Treinta (30) años contados a partir del día 18 de Septiembre de 2006, bajo el Código No. **HGQN-04**, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 32-39)

Mediante Resolución **No. 00438** del 02 de Noviembre de 2011, con constancia de ejecutoria **No. 092** del día 9 de septiembre de 2014, la **Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander**, resolvió aceptar la Renuncia al Contrato de Concesión **No. 470**, al tenor de lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, solicitud de Renuncia presentada mediante escrito de radicado **No. 110390** por el Representante Legal de La Sociedad **Cerámica Italia S.A** el día 9 de marzo de 2011. (Folio 299)

Evaluada y valorada integralmente dicha resolución, se evidencia que existe un error plasmado en el artículo segundo de la parte resolutoria del referido Acto, donde se dispuso "dar por terminado el contrato de concesión **No. 448**" cuando realmente correspondía era a la placa del Contrato **No. 470**; por consiguiente en forma oficiosa se procederá a realizar la respectiva revocación y corrección.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, se estipula claramente lo siguiente:

(...)

494

000966

01 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA Y CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 00438 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 470"

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

A su vez, el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, consagra:

(...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Visto lo anterior, es procedente revocar y corregir el yerro de digitación evidenciado en el Artículo **SEGUNDO** de la parte resolutive de la Resolución **No. 00438** del 02 de Noviembre de 2011, ejecutoriado y en firme el día 16 de Noviembre de 2011, la cual fue expedida por la Secretaria de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander (antigua Autoridad Minera), quien resolvió aceptar la Renuncia al Contrato de Concesión **No. 470**, al tenor de lo establecido en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, solicitud que fue presentada mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2011 - radicado No. 110390 por el Representante Legal de la Sociedad Cerámica Italia S.A.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR Y CORREGIR** el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución **No. 00438** del 2 de Noviembre de 2011, emitida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación Norte de Santander, el cual quedará así, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto:

**"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el Contrato de Concesión No. 470.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente proveído al Representante Legal de la Sociedad **CERÁMICA ITALIA S.A.**, o en su defecto procédase mediante edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
 Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Javier Alfonso Gelvez Abogado PARCU  
 Revisó: Javier Alfonso Gelvez Abogado PARCU  
 Filtró Gina Roberto Abogada VSC-ZN  
 Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU  
 Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador S.C Zona Norte



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 107

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución N° VSC 000966 del día 01 de Diciembre de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA Y CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 00438 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2011 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 470", proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° 470, fue notificada personalmente a la Dra. GLORIA ESPERANZA DELGADO NOCUA, apoderada de CERÁMICA ITALIA S.A., titular del citado contrato de concesión, el día 22 de Diciembre de 2015. (F. 496). Contra la mencionada Resolución no procedía recurso alguno, quedando ejecutoriada y en firme desde el 23 de Diciembre de 2015.

Dada en San José de Cúcuta, a los **12 ABR 2016**



**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta  
Agencia Nacional de Minería

